



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA ANGELICA FLOREZ LLANES
DEMANDADO: JOHAN ARVEYORTIZ PABON
RADICACION: 54001316005-2021-00158-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE ABRIL DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Debe presentar la demanda por si mismo o por interpuesta persona, o con un abogado, o dirigirse a los consultorios jurídicos de las universidades de la ciudad que tenga acredita la carrera de derecho, o en la defensoría del pueblo.

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe enviar copia de la solicitud a la contraparte.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

No hay pretensiones.

☒ No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Se debe establecer en la dirección el municipio de las partes y su apoderado, teniendo en cuenta que los barrios pueden coincidir en diferentes municipios, siendo necesario para establecer competencia.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

En cuanto a las pretensiones debe el demandante, expresar con claridad y precisión qué es lo que pretende en este proceso, por cuanto no se realiza una petición como objeto principal de la demanda .

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Se deben relacionar hechos por cuanto son el fundamento de las pretensiones, deben ser hechos que correspondan al objeto de la demanda de conformidad con el art. 129 de la ley 1098 del 2006.

OTROS

☒ Deben anexarse las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. Por lo anterior se le requiere para que envíe copia de la demanda, sus anexos y la subsanación al demandando y anexe a este proceso la evidencia del envío a la dirección aportada.

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Se observa que simplemente se anexa acta de conciliación junto con los anexos que dieron origen a este trámite en villa Caro, donde fijaron una cuota de alimentos provisional, desconociendo esta servidora judicial que es lo que se pretende con estos documentos, recordando que ante la jurisdicción todos los trámite deben cumplir con la respectiva cuerda procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 063 de fecha 21/04/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

440d6bd1d9ebdce02b160463dbe86a46f25881c6c064806905a8c2b92d6873ed

Documento generado en 20/04/2021 01:48:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**